



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

**MT-1350-2 – 19239 del 12 de abril de 2007**

Bogotá D. C.

Doctor

**LUIS EDUARDO CASTRO GALINDO**

Alcalde Municipal

Carrera 5 No. 12 –44 Plaza Principal

COTA - Cundinamarca

Asunto: Transporte –Permisos especial y transitorio

En atención al oficio radicado bajo el número 16683 del 15 de marzo de 2007, mediante el cual da alcance al oficio radicado bajo el número MT 15152 del 9 de marzo del presente año, le informo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

El artículo 20 de la Ley 336 de 1996 establece:

*"La autoridad competente de transporte podrá expedir permisos provisionales y transitorios para superar precisas situaciones de alteración del servicio público ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus Modos , que afecten la prestación del servicio, o para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte.*

*Superadas las situaciones mencionadas, los permisos transitorios cesarán en su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones normalmente establecidas, o autorizadas, según el caso".*

Teniendo en cuenta el concepto emitido por el Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente Gustavo Aponte Santos, radicado 1100103-06-000-2006-00040-00 de fecha noviembre 30 de 2006, señaló que el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, es un instrumento que el legislador, en desarrollo del principio de intervención del Estado en la economía, artículo 334 de la Constitución Nacional, y el literal b) del artículo segundo de la Ley 105 de 1993, entrega al Ejecutivo para proveer y conjurar circunstancias de anormalidad en la prestación del servicio público de transporte, el Ministerio de Transporte con fundamento en las



Libertad y Orden

ALCALDE DE COTA

2

disposiciones legales expidió un permiso especial y transitorio para una empresa de servicio mixto, conforme lo establece el Decreto 175 de 2001. Para el caso particular de la Resolución 0616 del 1 de marzo de 2007, no se habló del tipo específico de vehículos por cuanto el permiso especial y transitorio no permite el ingreso de nuevo parque automotor y naturalmente que la prestación de este servicio debe ser con vehículos que correspondan a esta modalidad, la empresa a la cual se refiere la Resolución 616 de 2007 opera con vehículos Camioneta doble cabina con platón.

El nombre de la empresa *ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES EN TAXI COLECTIVOS INTERMUNICIPAL DEL DISTRITO TURÍSTICO E HISTORICO DE SANTAMARTA*, nada tiene que ver con la capacidad transportadora asignada por el Ministerio de Transporte, toda vez que se encuentra habilitada para el servicio Mixto con base en el Decreto 175 de 2001.

Atentamente,

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**

Jefe de Oficina Asesora Jurídica